



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP.SANC-12/2022

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de RESCO, S.A. de C.V. que puede ser notificado en: Calle Loma Linda, número 125, Colonia San Benito, San Salvador, Teléfonos. 2245-7333. Celular: 7856-9910. Correo electrónico: resco@resco.com.sv, Se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:.....

EXP.SANC-12/2022

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del ocho de abril de dos mil veintidós.

VISTO: El trámite del procedimiento de imposición de multa en contra de RESCO, S.A. de C.V., por haber incumplido con el plazo contractual de entrega del bien contratado en la Libre Gestión CEPA LG-19/2021, “Suministro, fabricación e instalación de mobiliario para las nuevas 5 salas de espera del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”; y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- i. Mediante el punto quinto del acta número 3112 de fecha 27 de agosto de 2021, la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-19/2021, “Suministro, fabricación e instalación de mobiliario para las nuevas 5 salas de espera del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad RESCO, S.A. de C.V., por un monto de cincuenta y siete mil novecientos doce dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$ 57,912.50), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El respectivo contrato fue suscrito el 14 de septiembre de 2021. Estableciéndose un plazo contractual de sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, el cual incluía cuarenta y cinco (45) días calendario para la entrega del suministro, a partir de la Orden de Inicio.
- iii. La Orden de Inicio fue emitida a partir del día 18 de octubre de 2021, según consta en nota con referencia DS-DMAIES-008/2021, de fecha 8 de octubre de 2021, suscrita por Giovanni F. Guardado Urrutia, Administrador de Contrato y Arquitecto del Departamento de Mantenimiento del AIES-SOARG.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- iv. Por medio del punto cuarto del acta 3130 del 10 de diciembre de 2021, la Junta Directiva de CEPA acordó autorizar prorrogar veintiún (21) días calendario, al contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-19/2021, “Suministro, fabricación e instalación de mobiliario para las nuevas 5 salas de espera del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Dicha prórroga fue suscrita el día 12 de enero de 2022.
- v. Mediante memorando DS-DMAIES-004/2022 del 25 de enero del 2022, el Administrador de Contrato, arquitecto Giovanni F. Guardado Urrutia, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad RESCO, S.A. de C.V., incurrió en mora de siete (07) días en el cumplimiento del contrato de la Libre Gestión CEPA LG-19/2021, pues el plazo venció el día 22 de diciembre de 2021, pero el suministro fue entregado el día 29 de diciembre de 2021; por lo que solicitó iniciar el respectivo trámite de imposición de multa.
- vi. En memorando UACI-28/2021 del 07 de febrero de 2021, la Jefa de la UACI, licenciada Sonia Menjívar, solicitó al señor Presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de RESCO, S.A. de C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega del suministro objeto del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-19/2021, “Suministro, fabricación e instalación de mobiliario para las nuevas 5 salas de espera del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- vii. En resolución de las once horas con diez minutos del 10 de marzo de 2022, el señor presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, delegó a la Gerencia Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de RESCO, S.A. de C.V., por haber incumplido el plazo de entrega del suministro objeto del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-19/2021, “Suministro, fabricación e instalación de mobiliario para las nuevas 5 salas de espera del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- viii. En auto de las once horas con cincuenta minutos del 16 de marzo de 2022, pronunciado por el Gerente Legal de CEPA, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, se dio por iniciado el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de RESCO, S.A. de C.V., y se le confirió audiencia a la Contratista el plazo de diez días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, el cual fue notificado el 22 de marzo de 2022.

II. CONSIDERACIONES Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. El contrato tenía como plazo máximo para la recepción del suministro el día 22 de diciembre de 2021; pero la entrega se realizó según acta de recepción provisional, con siete (07) días de atraso; por lo cual, en el presente procedimiento se comprobó que la Contratista incurrió en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, según los documentos siguientes:



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

1. Mediante acta de Finalización de Plazo de ejecución, de fecha 23 de diciembre de 2021, el administrador de contrato, arquitecto Giovanni F. Guardado Urrutia, hizo constar que, al 22 de diciembre de 2021, el avance físico de ejecución era del 93%, del “Suministro, fabricación e instalación de mobiliario para las nuevas 5 salas de espera del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
 2. Con fecha 29 de diciembre de 2021, el Administrador del Contrato, arquitecto Giovanni Guardado, procedió a emitir el Acta de Recepción Provisional, mediante la cual se hizo constar que, en esa misma fecha, se procedió a la recepción del suministro, y que la sociedad RESCO, S.A. de C.V., aparentemente incurrió en retraso de siete (07) días en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
 3. El 11 de enero de 2022 por parte de CEPA, arquitecto Giovanni F. Guardado Urrutia, Administrador del Contrato, y por parte de RESCO, S.A. de C.V., el arquitecto Julio de Jesús García Ávila, procedieron a emitir acta de recepción definitiva.
 4. Mediante Memorandum DMAIES-004/2022 del 25 de enero de 2022, el Administrador de Contrato, Arquitecto Giovanni F. Guardado Urrutia, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad RESCO, S.A. de C.V., entregó el suministro fuera del plazo establecido en el contrato, por lo cual solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.
 5. El 22 de marzo, se notificó a la sociedad RESCO, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento de multa, comunicando que la posible sanción ascendía a TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 36.50), y se le concedió el plazo de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa. La sociedad no presentó alegatos, no hizo uso de su derecho de defensa.
- ii. En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio, se evidencia que el retraso en la entrega del suministro se debió a causas imputables a la sociedad RESCO, S.A. de C.V., y no existieron motivos que justificaran la demora pues la contratista no hizo uso de su derecho de defensa proporcionado en el presente procedimiento sancionatorio; por lo que, se impondrá la sanción económica.
 - iii. Por medio de correo electrónico con fecha 15 de febrero de 2022, el administrador de contrato, arquitecto Giovanni F. Guardado Urrutia, envió detalle a la Gerencia Legal, indicando que el porcentaje del 7% del valor del suministro que no entregó la sociedad RESCO, S.A. de C.V. correspondía a TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,585.00).



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- iv. Con base en el artículo 85 de la LACAP, inciso octavo, el cual establece: “En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato”. El monto tomado para el cálculo de la eventual multa a aplicar, será el de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,585.00), equivalente al 7%, del suministro no entregado.
- v. El artículo 85 de la LACAP establece que la multa será calculada aplicando la siguiente fórmula: a) en los primeros treinta días la cuantía diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y c) en los siguientes días de retraso será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; en tal sentido, a continuación el detalle del respectivo cálculo de la multa a imponer a la sociedad es la siguiente:

Monto de contrato, con IVA	Monto del contrato, sin IVA	Fecha de finalización de plazo de entrega	Fechas de entrega	Días de retraso	Porcentaje aplicable para cálculo	Eventual multa
\$ 57,912.50	\$ 51,250.00	22/12/2021	29/12/2021	07	0.1 %	\$ 25.13

- vi. La posible multa asciende a VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (\$ 25.13), equivalente al 0.05 % del monto del contrato. Sin embargo, debe atenderse al inciso final del artículo 85 de la LACAP, que dispone: «En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio», el cual, según el Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 7 de julio de 2021, es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 365.00); en consecuencia, la multa a imponer a la sociedad RESCO, S.A. de C.V., es de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 36.50), equivalente al diez por ciento (10 %) del salario mínimo.

Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y la prueba agregada en el expediente del procedimiento de imposición de multa, se tiene por establecido el retraso antes detallado, imputable a la sociedad RESCO, S.A. de C.V.

III. RESOLUCIÓN

Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

Handwritten text, possibly a signature or address, located in the upper middle section of the page.

1274
1274

50

Handwritten signature or scribble in blue ink, located in the lower middle section of the page.

RESCO
S.A. de C.V.

Handwritten text or signature in the bottom right area.